

DECRETO N° 1200/ 3256

PEÑALOLÉN,

12 JUL 2011

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.862, que establece el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, publicada el 08/02/03; el Decreto Supremo N° 375, publicado el 03/07/03, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.862; lo dispuesto por esta Alcaldía sobre la materia; y

TENIENDO PRESENTE: Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 1800/2390, del 04/07/97, que versa sobre subrogancia al cargo de Alcalde.

### DECRETO:

1.- DICTASE el siguiente Reglamento:

#### “REGLAMENTO SOBRE REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES RECEPTORAS DE TRANSFERENCIAS Y QUE APORTAN RECURSOS A LA MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN”

ARTICULO 1°: Establécese en la Municipalidad de Peñalolén el “*Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias y que aportan recursos a la Municipalidad de Peñalolén*”, que estará a cargo de la Secretaría Comunal de Planificación.

ARTICULO 2°: Deberán registrarse en el Registro Comunal de Peñalolén:

- a) Las entidades que sean susceptibles de recibir recursos públicos contemplados anualmente en la Ley de Presupuestos;
- b) Las entidades receptoras de transferencia de fondos públicos;
- c) Aquellas entidades que reciban las donaciones reguladas en el artículo 8° de la ley N° 18.985<sup>1</sup>, en el artículo 69° de la ley N° 18.681<sup>2</sup>, en el artículo 3° de la ley N° 19.247<sup>3</sup>, y en el Párrafo 5° del Título IV de la ley N° 19.712<sup>4</sup>; y;
- d) Las personas jurídicas o naturales que realicen la donación correspondiente.

ARTICULO 3°: Se entenderá por *transferencia* las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o servicios, y, especialmente, los subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que dichos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, incluidas las subvenciones y otras de similar naturaleza.

Asimismo, se entenderá como *transferencia* a la donación que da origen al crédito fiscal regulado por el artículo 8° de la ley N° 18.985, en el artículo 69° de la ley N° 18.681, en el artículo 3° de la ley N° 19.247, y en el párrafo 5° del Título IV de la ley N° 19.712.



<sup>1</sup> Ley de Donaciones con fines Culturales.

<sup>2</sup> Ley de Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (contribuyentes que declaren renta efectiva, podrán descontar de sus impuestos las sumas donadas).

<sup>3</sup> Ley de Donaciones con fines Educativos.

<sup>4</sup> Ley de Donaciones con fines Deportivos.

**ARTICULO 4°:** La información del Registro Comunal de Peñalolén será llevada por medios computacionales, será permanente y de conocimiento público.

**ARTICULO 5°:** La inscripción de cada operación de transferencia y la de cada entida, deberá contener, a lo menos, las siguientes menciones, según corresponda:

- a) En el caso de donación con derecho a crédito fiscal, la individualización de la persona natural o jurídica que realice la donación correspondiente, su naturaleza jurídica, su nombre o razón social, su Rol Unico Tributario, y su domicilio.
- b) Individualización de la persona jurídica receptora de estos fondos públicos, su naturaleza jurídica, indicación de su constitución u obtención de su personalidad jurídica y su vigencia, su nombre o razón social, su Rol Unico Tributario, su objeto social, la composición de su directorio, su domicilio, su área de especialización y sus antecedentes financieros.
- c) El monto y fecha de la transferencia, señalándose el marco legal de su aplicación.
- d) El objeto o destino de la aplicación de dichos fondos públicos, con indicación de los trabajos, actividades o comisiones encargadas.
- e) La Región y comuna donde la transferencia de fondos públicos se materializará, y
- f) El resultado de los controles efectuados por la Contraloría General de la República y por otros organismos fiscalizadores, según corresponda, cuando lo hubiere.

Cumplidas todas las exigencias anteriormente mencionadas, la Secretaría Comunal de Planificación emitirá un Decreto alcaldicio que ratificará la inscripción y se entenderá por realizada la misma.

**ARTICULO 6°:** Las entidades receptoras de las transferencias o donaciones deberán mantener permanentemente actualizada la información exigida en el presente reglamento.

**ARTICULO 7°:** A las entidades receptoras señaladas en el presente reglamento, sólo se les podrá cursar la transferencia de fondos públicos una vez que se encuentren debidamente inscritas en el Registro Comunal.

**ARTICULO 8°:** La entidad receptora que no se encuentre debidamente inscrita en el Registro correspondiente y que reciba recursos públicos deberá restituir los valores percibidos por este concepto, reajustados conforme a la variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los mismos y aquella en que se efectúe la devolución, más el interés máximo convencional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios que otorgaren recursos públicos a alguna de las entidades a que se refiere esta ley, no inscrita en los Registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo al estatuto administrativo para funcionarios municipales.

**ARTICULO 9°:** Todos los registros a los que se refiere el presente reglamento deberán encontrarse a disposición de la Contraloría General de la República, con el propósito de facilitar su fiscalización.

**ARTICULO 10°:** Para la inscripción de las organizaciones regidas por la ley N° 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, previamente deberá haberse dado cumplimiento a la renovación de directorio de acuerdo a los plazos señalados en los estatutos respectivos u otra normativa por la cual se rijan.

En caso de no haber cumplido oportunamente con los plazos indicados, igualmente se deberá proceder a efectuar la actualización de directorio correspondiente, ya que de lo contrario se dará lugar al rechazo de la inscripción.



**ARTICULO 11°:** Las instituciones registradas deberán mantener actualizados sus antecedentes e informar a la Municipalidad de Peñalolén toda variación o modificación que se produzca en alguno de los datos contenidos en el Registro.

**ARTICULO 12°:** Será responsabilidad de la Secretaría Municipal, certificar en forma previa al otorgamiento de cada aporte o subvención, la inscripción en el Registro de la Institución u organización beneficiada en los términos establecidos.

Las instituciones que reciban subvenciones o aportes sin estar inscritas en este Registro, deberán devolver los fondos recibidos, debidamente reajustados, más el interés máximo convencional vigente, aplicado desde la fecha de su recepción hasta su devolución efectiva.

Asimismo, se requerirá la inscripción de la persona natural o jurídica donante antes de hacer entrega del certificado respectivo por el que se haga acreedor de beneficios tributarios.

**ARTICULO 13°:** Corresponderá también a la Secretaría Comunal de Planificación remitir oportunamente a la Subsecretaría de Desarrollo Regional los antecedentes requeridos para la formación del Registro Central de Colaboradores de las Municipalidades a cargo de esa Subsecretaría de las personas jurídicas que reciben transferencias de la Municipalidad de Peñalolén o de las personas naturales y/o jurídicas que efectúen donaciones a ésta.

Una vez formado el Registro Comunal, se deberán remitir a la Subsecretaría de Desarrollo Regional, las nuevas incorporaciones, dentro del plazo que esa Subsecretaría instruya o dentro de los 20 días siguientes al acto de Registro.

**ARTICULO 14°:** En el evento de producirse una variación en la información incorporada al Registro, la institución u organización afectada tendrá un plazo de 10 días hábiles para informarlo a la Municipalidad.

La Secretaría Comunal de Planificación, por su parte, tendrá un plazo de 5 días hábiles para actualizar la información en el Registro y otorgar a la institución u organización respectiva el comprobante de haberse efectuado la actualización.

**ARTICULO 15°:** La Secretaría Comunal de Planificación podrá solicitar en cualquier momento a las instituciones y organizaciones inscritas en el Registro, alguna información relacionada con ésta, siendo obligación de la institución u organización entregarla en un plazo no superior a 10 días hábiles.

El no cumplimiento de una organización o institución de entregar la información requerida la inhabilitará para recibir fondos de la Municipalidad de Peñalolén.

Para restablecer la inhabilidad, la organización deberá presentar una solicitud por escrito a la Secretaría Comunal de Planificación, acompañando la información y documentación necesaria para levantar la sanción.

**ARTICULO 16°:** En lo no previsto por el presente Reglamento de Registro Municipal de Entidades Receptoras de Transferencias y que aportan recursos a la Municipalidad de Peñalolén, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la ley N° 19.862 y el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, los que en caso de contraposición predominarán sobre ésta.



## ARTICULO TRANSITORIO

**ARTICULO 1° Transitorio:** Dentro del plazo de 30 días de publicado el presente Reglamento, la Secretaría Comunal de Planificación comunicará a las instituciones y organizaciones comunitarias funcionales y/o territoriales que hayan recibido subvención de la Municipalidad de Peñalolén, y a aquellas instituciones que hayan realizado donaciones al municipio; la creación del presente Registro Municipal, para los efectos de la inscripción y la obtención de los antecedentes necesarios para hacerlo.

Una vez recibida la solicitud de inscripción por parte de alguna institución u organización, con los antecedentes completos requeridos, se procederá sin más trámites a la inscripción en el Registro, debiendo la Secretaría Comunal de Planificación emitir un decreto alcaldicio que así lo acredite.

**ANOTESE, COMUNIQUESE a quien corresponda, CUMPLASE, HECHO ARCHIVASE.**

(FDO.) CLAUDIO ORREGO LARRAIN  
LUZ MARINA ROMAN DUK

ALCALDE  
SECRETARIA MUNICIPAL

Lo que comunico a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.



DJM/PEC/MELO/melo

**Distribución:**

- Secretaría Municipal
- Dirección Jurídica
- Contraloría Municipal
- Gerencia de Comunidad y Familia – Gestión Comunitaria
- Dirección de Administración y Finanzas
- Gabinete de Alcaldía
- Secretaría Comunal de Planificación
- Oficina de Partes

<p><b>FORMULARIO INSCRIPCION DE DONACION DE PERSONA JURIDICA O NATURAL</b></p>
------------------------------------------------------------------------------------

Las donaciones reguladas en el artículo 8º de la ley Nº 18.985<sup>1</sup>, en el artículo 69º de la ley Nº 18.681<sup>2</sup>, en el artículo 3º de la ley Nº 19.247<sup>3</sup>, y en el Párrafo 5º del Título IV de la ley Nº 19.712<sup>4</sup>, se entienden como transferencia para los efectos del Registro Comunal de Entidades Receptoras de Fondos Públicos.

INDIVIDUALIZACION DE LA PERSONA NATURAL O JURIDICA		
RUT		
Nombre		
Razón Social (denominación)		
Vigencia (fecha de término, indicar si es indefinida)		
Objeto Social (descripción)		
Tipo (Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros)		
Domicilio completo		
Representante (s) Legal (es)	NOMBRE	RUT

ANTECEDENTES DE LA DONACION	
Monto	
Marco legal que permite la transferencia	
Objeto de la transferencia	
Trabajos encargados (actividades, informes, otros)	

Firma Responsable de la Solicitud de Inscripción	
Nombre	
Cargo	
Fecha	

<sup>1</sup> Ley de Donaciones con fines Culturales.

<sup>2</sup> Ley de Donaciones a Universidades e Institutos Profesionales (contribuyentes que declaren renta efectiva, podrán descontar de sus impuestos las sumas donadas).

<sup>3</sup> Ley de Donaciones con fines Educativos.

<sup>4</sup> Ley de Donaciones con fines Deportivos.

**FORMULARIO INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS  
SUSCEPTIBLES DE RECIBIR TRANSFERENCIA O SUBVENCION  
MUNICIPAL**

Se entiende por **TRANSFERENCIA MUNICIPAL**:

- 1) Son todas las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes y servicios.
- 2) Todos los subsidios para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales y los gastos inherentes o asociados a su realización, entre otros, los siguientes:
  - a. Fondos concursables.
  - b. Leyes permanentes.
  - c. Subsidios o subvenciones en áreas especiales.
  - d. Contraprestaciones establecidas en estatutos especiales.
  - e. Corporaciones.
  - f. Bomberos.
- 3) Las donaciones efectuadas en el marco del artículo 8° de la Ley N° 18.695, donaciones con fines culturales, cuando la municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la Circular N° 24, de 1993, del Servicio de Impuestos Internos.

DATOS PERSONA JURIDICA QUE SOLICITA INSCRIPCION EN REGISTRO COMUNAL		
RUT		
Nombre		
Razón Social (denominación)		
Objeto Social (descripción)		
Tipo (Corporación, Fundación, Sociedad Anónima, otros)		
Personalidad Jurídica (otorgada por, número y fecha)		
Vigencia (fecha de término, indicar si es indefinida)		
Area de Especialización (Código S.I.I.)		
Fecha ingreso (al sistema comunal de registros)		
Domicilio completo		
Directorio (si o no)		
Miembros del Directorio	NOMBRE	RUT
Antecedentes Financieros (del último año o período tributario)		
Representante (s) Legal (es)	NOMBRE	RUT

Firma Responsable de la Solicitud de Inscripción	
Nombre	
Cargo	
Fecha	